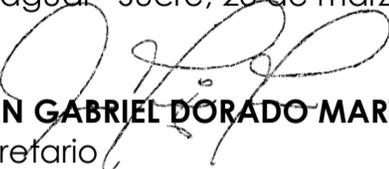


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el N°. 2021-00093-00, informándole que la parte demandante aún no ha notificado por aviso al señor **PEDRO PABLO CUELLO SOLORZANO**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 23 de marzo de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual– Sucre, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SINDY VANESSA PATERNINA ZAMBRANO
DEMANDADO: ELVIS DAVID DIAZ MEZA
RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00093-00

En atención a la nota secretarial y revisadas las foliaturas que componen el presente proceso, advierte esta judicatura que la apoderada judicial de la parte demandante, en fecha 03 de agosto del año 2022, presentó constancia de la comunicación para la notificación personal del demandado **ELVIS DAVID DIAZ MEZA**.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, las notificaciones personales podrán realizarse a través de los canales digitales sin que sea necesario remitir previamente citatorio o aviso. Empero, al desconocerse el canal digital del demandado, el trámite señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., conservan vigencia, por tal motivo, en el presente caso se cumplió con lo preceptuado en el artículo 291 *Ibídem*, faltando por realizar la notificación por aviso que trata el artículo 292 de la norma procesal.

Por consiguiente, para el despacho no se ha cumplido la carga procesal de la debida notificación que le asiste a la parte demandante. En ese sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-086/16 de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, destaca que el proceso conlleva la existencia de ciertas obligaciones de índole procesal o sustancial que la ley puede distribuir entre las partes, el juez o incluso terceros intervinientes, dado que el ejercicio de todos los derechos y libertades constitucionales implica responsabilidades, entendiéndose como un deber de la persona y del ciudadano *“colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”*.

Las denominadas cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la Ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal.

En virtud de lo expuesto, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación por aviso al demandado **ELVIS DAVID DIAZ MEZA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada la parte demandada, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en la precitada Ley.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, para que en el término de la distancia proceda a realizar la notificación por aviso del señor **ELVIS DAVID DIAZ MEZA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Una vez notificada la parte demandada, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

OLHO

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef766c99eee716e03ada6981ff188aa9908988d93d1b0befb06ef9e49f25dc1c**
Documento generado en 23/03/2023 05:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>